

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, diecinueve (19) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JOSE QUIÑONEZ HURTADO contra DPA DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA Y SERVICIOS Y ASESORIAS EL LITORAL LTDA RAD. 20001.31.05.002.2015.00328.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 25 de febrero de 2022, revoca en su integridad la sentencia proferida el 02 de junio de 2016, proferida por este juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veinte (20) de Abril de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JOSE QUIÑONEZ HURTADO

Demandado: DPA DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA Y SERVICIOS Y ASESORIAS EL LITORAL LTDA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00328.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 25 de febrero de 2022.

Sin Costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 21 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 41
La secretaria Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, diecinueve (19) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por HERNAN PINEDA HERNANDEZ contra EMDUPAR S.A. E.S.P RAD. 20001.31.05.002.2015.00711.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 21 de febrero de 2022, modifica la sentencia proferida el 04 de septiembre de 2019, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veinte (20) de Abril de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: HERNAN PINEDA HERNANDEZ

Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00711.00

AUTO :

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 21 de febrero de 2022.

Sin Costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 21 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 41
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, diecinueve (19) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por YENIRET PAOLA ARTEAGA MARTINEZ contra EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. RAD. 20001.31.05.002.2016.00230.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 25 de febrero de 2022, confirma la sentencia proferida el 02 de febrero de 2017, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veinte (20) de Abril de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: YENIRET PAOLA ARTEAGA MARTINEZ

Demandado: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00230.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 25 de febrero de 2022.

Por secretaria liquídense las costas fijadas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 21 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 41
La secretaria Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, diecinueve (19) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por ESNEIDER JOSE MENDOZA contra CARLOS ROBERTO MURGAS RAD. 20001.31.05.002.2019.00109.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 21 de febrero de 2022, confirma la sentencia proferida el 24 de Septiembre de 2019, proferida por este juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Abril de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ESNEIDER JOSE MENDOZA

Demandado: CARLOS ROBERTO MURGAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00109.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 21 de febrero de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra del demandante, en la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 21 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 41
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, diecinueve (19) de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por YESID PERDOMO QUIMBAYO contra COLFONDOS RAD. 20001.31.05.002.2019.00249.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 21 de febrero de 2022, confirma la sentencia proferida el 12 de Diciembre de 2019, proferida por este Despacho. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Abril de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: YESID PERDOMO QUIMBAYO

Demandado: COLFONDOS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00249.00 °

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 21 de febrero de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada el valor de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 21 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 41
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, dentro del proceso de la referencia, se había programado audiencia para el día de hoy 20 de abril, sin embargo, dicha diligencia por error fue registrada en el calendario digital de la aplicación TEAMS, para el día 21 de abril del año en curso, por lo que no fue posible su realización. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
Demandante: EILEN YULIETH MERIÑO MEJIA
Demandado: HENRY ANTONI CHAPARRO Y OTROS
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00333.00

AUTO:

Se fija el día dos (2) de mayo de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA ESPECIAL, dentro de la cual, verbalmente se contestará la demanda, se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto de pruebas y si es posible se dictará la sentencia. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, previo a su realización el juzgado remitirá el respectivo enlace de acceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

SA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 21 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 41
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se observa: **1)** Se ordenó notificar la demanda conforme lo establece el Decreto Presidencial 806 de junio de 2022; **2)** En el certificado de existencia y representación legal de la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE, se observa que autoriza notificar al correo a.fritz@grupoempresarialhumanos.com; **3)** El apoderado envió inicialmente con fecha 28-01-2022, correo a fin de notificar la demanda, no aporta constancia de acuse recibido o documento que demuestre que la demandada accedió a este correo; **4)** Posteriormente, con fecha 2-02-2022, allega nuevo correo que contiene constancia de envió al correo, pero no se observa documentos que demuestre acuse recibido o que la demandada accedió al mensaje, así mismo aporta 3 folios correspondientes a: *Citatorio para notificación personal, donde no se le explica que esta se hace en cumplimiento del Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, solo se le indica que se le corre traslado por 10 días, *Auto que admite la demanda y *Una hoja de la demanda, cada una de las 3 hojas tienen un recibido de fecha 31 de enero de 2022, sin sello de la empresa y sin constancia de empresa de mensajería y cotejo de los documentos; **5)** Solicita el apoderado que se dé continuación al trámite procesal; **6)** Revisados los archivos, no se evidencia pronunciamiento por parte de la demandada. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NEIDYS LEONOR CARRANZA MORENO

Demandado: SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE SAS

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00174.00

AUTO:

Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Al respecto, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (subrayado del juzgado). En el caso que nos ocupa, es cierto que el apoderado le envió el auto que admite la demanda, pero no se demuestra que la demandada accedió al mensaje.

Aporta el señor apoderado 3 folios con fecha de recibido el 31-01-2022, al respecto, señala el artículo 291 del CGP : “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones...”, “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia de la entrega de esta en la dirección correspondiente”.

Es cierto, que el señor apoderado aporta constancia de envío y entrega de los documentos a fin de notificar personalmente, pero, no se da cumplimiento a lo dispuesto tanto en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, donde la Corte Constitucional declara Exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del mencionado Decreto, hasta tanto el demandado acuse recibo o se demuestre que accedió al mensaje. Por otra parte, en caso de enviarse la notificación personal en forma física, esta deberá hacerse a través de empresa de mensajería la cual expedirá certificación de los documentos entregados, persona que recibió y lugar y fecha de entrega.

A fin de evitar futuras nulidades y con el ánimo de garantizar el acceso a la justicia a cada una de las partes, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que notifique, atendiendo las disposiciones antes señaladas.

Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 21 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 41
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @